



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Superintendencia de Seguros

## **RESOLUCIÓN SS.SG.Nº 124/11**

### **AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS: CONSTANCIA DE INTERMEDIACION, VERIFICACION DE POLIZAS Y OTROS**

Asunción, 11 de diciembre de 2011

**VISTOS:** los estudios realizados sobre normativas relacionados a Agentes y Corredores de Seguros en reuniones del Consejo Consultivo del Seguro del 05MAY2008 (punto 8), 26MAY2008 (punto 3), 07JUL2008 (punto 6), 11AGO2008 (punto 5), 14MAR2011 (punto 6), 04ABR2011 (punto 6), 08AGO2011 (punto 5), 03OCT2011 (punto 5), 07NOV2011 (punto 6), el Acta del Consejo Consultivo del Seguro, con disidencia de los representantes de la Asociación Paraguaya de Compañía de Seguros, del 05DIC2011.

**CONSIDERANDO:** Que, es necesario establecer condiciones normativas con alcance contractual, al amparo del art. 80, tercer párrafo, de la Ley 827/96, que garanticen una prestación independiente y económica del agente y corredoras por servicios de intermediación, en salvaguarda del ciudadano consumidor de seguro.

Que, surge la necesidad de reglamentar las Comisiones y otros gastos adicionales, cualquiera sea su denominación, que le son cargados al usuario del seguro por la contratación de una póliza de seguros habilitada en el territorio de la República del Paraguay, individual o colectiva, de manera a evitar abusos en su aplicación, preservar la independencia y buen servicio del agente de seguros, la determinación de beneficios de fomento de producción como servicio alternativo, el establecimiento de requerimientos que propicien una mejora en la selección de riesgos, que se evidencien el seguimiento a las pólizas en ocasión de siniestros, generación de fuente alternativas de cruzamiento de datos de siniestralidad, entre otros.

Que, la Ley 827/96 define a la Prima como el *“...Monto de suma determinada que ha de satisfacer el tomador o asegurado al asegurador o fiador en concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo que éste le ofrece. Está compuesto por la prima de riesgo, gastos administrativos y un margen de utilidad para la empresa”*; Igualmente, en los artículos 80, 81 y 82, se establecen respectivamente: *“...El pago de estas comisiones se registrará por contrato privado entre las empresas aseguradoras y los intermediarios, y si existiesen disposiciones generales de la Autoridad de Control sobre pago de comisiones, dichos contratos deberán adecuarse.”*; *“Las empresas de seguros remitirán a la Autoridad de Control, en la forma que ella prescriba, una nómina de los agentes y corredores de seguros que operen con ellas, indicando el número de operaciones de seguros intermediados por cada uno de ellos, el correspondiente capital asegurado por secciones de seguro, la prima y el monto de las comisiones que les correspondan a los corredores de seguros.”*; y, *“Personas no inscriptas. Las personas no registradas en la Autoridad de Control como agentes de seguros o corredores de seguros no tendrán derecho a percibir comisión alguna por sus gestiones de intermediación en la contratación de seguros.”*

Que, se tienen como antecedentes de regulación sobre costos de servicios financieros adicionales, por parte del Banco Central del Paraguay, las Resolución del Directorio Nº 2, Acta Nº 123, del 15NOV2001 y su modificación la Resolución Nº 2, Acta Nº 73, del 07NOV2007, donde se determinan en la materia: *“e. Comisiones y Gastos por Servicios: las tarifas correspondientes a comisiones por servicios prestados y otros gastos*



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Superintendencia de Seguros

## **RESOLUCIÓN SS.SG.Nº 124/11**

*no imputables como componentes de la tasa de interés, tales como tasaciones de garantías, gastos notariales, seguros de créditos, gastos de inscripción y legalización de títulos, se deberán igualmente dar a conocer... Los gastos administrativos que demande el otorgamiento y la gestión de aquellos créditos por montos iguales o inferiores a cinco (5) salarios mínimos podrán ser recuperados por la entidad financiera mediante el reembolso de los mismos hasta un monto máximo equivalente a cinco (5) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la Capital y no podrán ser superiores al quince por ciento (15%) del monto neto a desembolsar en el préstamo...”*

Que, cuando el Agente o Corredor presta servicios necesarios a la aseguradora por un motivo diferente al de la intermediación, se deberá consignar el concepto del pago, según las alternativas establecidas en el plan de cuentas.

**Por tanto**, en uso de sus atribuciones

### **EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

#### **R E S U E L V E:**

- 1º) Los Agentes y Corredores de seguros deberán conocer a sus clientes (identificación, domicilio, riesgos) identificarse ante ellos (haciéndoles conocer la fijación de su domicilio y las vías de contacto) y mantenerse a disposición de los mismos, especialmente en casos de siniestros, concordante con lo establecido en el art. 10º, incisos a., b., y c., del Anexo I, de la Resolución N° 14/96, del 21/06/1996 de la Superintendencia de Seguros.
- 2º) El Agente o el Corredor de seguros deberá plasmar, mediante sello o similar, en la tapa de la Póliza de Seguros (u otro lugar visible de la póliza), Endosos o Certificados, a entregar en el marco de la operación intermediada, la información correspondiente a su Número de Matrícula, nombre y teléfono de contacto<sup>1</sup>.
- 3º) En caso que el Cliente requiera retirar directamente de la Aseguradora la Póliza de Seguros, Endosos o Certificados, las Compañías de Seguros deberán incluir en lugar visible dentro de los instrumentos de cobertura que emitan, los nombres, teléfonos y los números de matrícula de los agentes o corredores intervinientes, quedando liberado el Agente de su obligación de revisar el instrumento emitido. Este requisito se incorpora a los ya establecidos en el art. 5º de la Resolución SS.SG N° 292/07 del 12/12/2007.
- 4º) Las contrataciones que se efectúen sin la participación de agentes o corredores de seguros –como en el caso de licitaciones en que se presentaren a ofrecer los servicios directamente las empresas de seguros– no podrán generar pagos en concepto de

<sup>1</sup> Artículo 2º modificado por Resolución SS.SG. N° 012/12.

**MISION:** Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia y estabilidad del sistema financiero.



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

**Superintendencia de Seguros**

**RESOLUCIÓN SS.SG.Nº 124/11**

comisiones (cuenta contable “Comisiones de Seguros Directos”, cód. 5.04.01.M.00.00).

5º) Las comisiones generadas, por la intermediación y otros conceptos (v.g.: cobranza), en los seguros de vida (sea que contemplen o no la constitución de Reservas Matemáticas) pactadas entre las empresas de seguros y los agentes o corredores de seguros no podrán ser superiores al 30% de la prima de tarifa (o prima comercial), como componente de la misma, incorporada en la Nota Técnica aprobada por la Superintendencia de Seguros. Si las tasas de comisiones establecidas en las Notas Técnicas inscritas en la Superintendencia de Seguros resultan inferiores a dicho porcentaje, se aplicarán las de las Notas Técnicas.

[Igualmente, este límite dispuesto rige para los Seguros Tomados por Cuenta Ajena, al amparo del art. 1565 y concordantes, del Código Civil.<sup>2</sup>](#)

6º) Ningún Agente o Corredor de Seguros ni cualquier otro gestor podrá aplicar recargo alguno sobre la prima de tarifa (o prima comercial), ni percibir remuneración adicional proveniente directamente de los asegurados.

7º) Los Agentes y Corredores de Seguros cuya producción en cada mes no supere a 3 (tres) operaciones de seguros, por aseguradora, están exentos de la celebración de contratos escritos de prestación de servicios con la aseguradora, sin perjuicio al derecho de percibir la comisión correspondiente.

8º) La presente resolución entrará a regir a partir del 1º de enero de 2012, concordante con el art. 80 de la Ley Nº 827/96 “De Seguros”.

9º) Comunicar, publicar y archivar.

**DIEGO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**  
**Superintendente de Seguros**

---

<sup>2</sup> Artículo 5º modificado por Resolución SS.SG. Nº 045/13.

**MISION:** Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia y estabilidad del sistema financiero.